



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2427/2020

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de diciembre del 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...no responde. Dice que no es competente pero entonces como están instalados en sus oficinas. (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió acuerdo de incompetencia



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **en actos positivos** adjuntó la información con que cuenta relacionada con lo petitionado y proporcionó la liga <https://red.jalisco.gob.mx/> donde dijo se encuentra la información relativa al proyecto conectividad Red Estatal Digital Jalisco (RED Jalisco), por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2427/2020**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2427/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, quedando registrada bajo el número de folio Infomex 07976720.

2. Derivación a la solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia, considerando como posible sujeto obligado competente a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con el acuerdo de derivación de incompetencia el día 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 09580.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de **expediente 2427/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación con número

de expediente 2430/2020. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1489/2020**, a través del Sistema Infomex, el día 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía Sistema Infomex, el día 24 veinticuatro de noviembre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **ordenó dar vista** al recurrente del informe de Ley y sus anexos, a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente a través del Sistema Infomex, el día 1° primero de diciembre de la presente anualidad.

7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que se manifestará respecto del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo antes descrito se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	05 de noviembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	30 de noviembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de noviembre del 2020

Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):

16 de diciembre del 2020

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que la información que fue requerida a través de la solicitud de información es la siguiente:

“Solicito convenios de colaboración, costos, obligaciones, especificaciones, y a que se compromete, por la instalación del hardware de red jalisco en sus edificios, fecha de instalación, que instalaron y como lo mantienen especificando sus compromisos fecha de firma, y responsables de el programa en su cede. solo del DELTA iieg, Zapopan y Secre Admon.”(SIC)

El sujeto obligado **dictó acuerdo de incompetencia**, lo cual hizo en los siguientes términos:

“(...

*Analizada que fue la presente solicitud, del estudio de la misma se desprende que no corresponde atender la solicitud, toda vez que, de su redacción, se advierte que este sujeto obligado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, es **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información **pues no se trata de información que este genere, posea o administre**. Ya que este sujeto obligado debe integrary validar la ifnormación estadística, entre otras fucnioens, al Sistema de Información Estratégica del Estado de jalisco, además de que esa información estadística es generada no solamente por este Instiutot, sino por las demás dependencias del ejecutivo estatal y por las autoridades concurrentes en la materia como lo es la Fiscalía del Estado, y una vez generada dicha informaión debe de ser validada e integrada al sistema de información que administraeste sujeto obligado, como lo establece el Artículo 8 de la Ley Orgánica de este Instituto...*

Por lo tanto, se estima que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado...tal como se señala en sus facultades y obligaciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y encuentran su sustento en lo establecido en los artículos "...1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como los numerales 8 y 9 fracción I del Reglamento Interno de la Jefatura de Gabinete el Gobierno del Estado..." (SIC)

El recurrente **inconforme con el acuerdo de incompetencia** a través de su medio de impugnación, manifestó lo siguiente:

"...no responde. Dice que no es competente pero entonces como están instalados en sus oficinas. (SIC)

El sujeto obligado mediante su informe de Ley, se pronunció respecto del agravio del recurrente, de la siguiente manera:

"(...)

Dentro de la información que tiene el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco sobre el proyecto Red Delta Jalisco no existe un documento en físico ni electrónico con la información como lo solicita el recurrente.

Es por ello que este sujeto obligado derivo por acuerdo de incompetencia a la unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, toda vez que dicha información es generada y administrada por la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco. Ya que el proveedor del servicio es una empresa contratada por ellos.

Lo que sí existe en resguardo de este sujeto obligado y podemos proporcionar al recurrente son las actas de la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de este instituto, donde se menciona en el punto ocho, inciso d) de Asuntos Generales algunos detalles del Proyecto Red Delta Jalisco <https://iieg.gob.mx/seeddms-4.3.13/data/1048576/1131/f1096.pdf> y <https://iieg.gob.mx/seeddms-4.3.13/data/1048576/1131/f1095.pdf>

Así como la Minuta de Reunión de fecha 10 de marzo de 2020 en la cual existió un acercamiento de la Coordinación General de Innovación Gubernamental y el proveedor del servicio donde se explica el alcance y la participación del Instituto en el Proyecto Red Delta Jalisco.

En convenio se encuentra en elaboración hasta contar con la relación final del equipamiento que se instalará en el IIEG, trabajos que iniciaron el 22 de julio de 2020, el responsable del proyecto por parte de este Instituto es la Lic. Martha Alicia Díaz Núñez, Coordinadora General de Tecnologías de la Información del IIEG.

La información relativa al proyecto de conectividad Red Estatal Digital Jalisco (RED Jalisco) la puede consultar Enel micrositio web <https://red.jalisco.gob.mx/>..." (SIC)

Del mismo modo, el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley el Acta de Desarrollo y Acuerdos de la Junta de Gobierno, Tercera Sesión Ordinaria 2020, Acta de Junta de

Gobierno, del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado y la Minuta de la reunión relativa al Proyecto Red DELTA Jalisco.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende de manera tácita su conformidad.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado **en actos positivos adjuntó la información con la que cuenta, relacionada con lo peticionado y proporcionó la liga <https://red.jalisco.gob.mx/> donde dijo se encuentra la información relativa al proyecto conectividad Red Estatal Digital Jalisco (RED Jalisco)**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

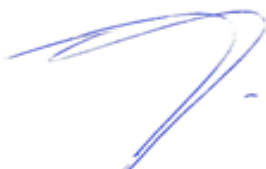
CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISION 2427/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG